



21

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 12 de abril del 2016

Presidida por el Sr. Kurt Woll Müller, Consejero Delegado del Consejo Regional del Callao

En el Callao, el 12 de abril del 2016, siendo las 12:30 horas, en las instalaciones del Gobierno Regional del Callao, se reunió el Consejo Regional para celebrar la Sesión Ordinaria convocada para la fecha.

Asistieron los señores Consejeros Regionales: Sr. Arturo Ramos Sernaqué, Sra. Rosella A Jordán, Sra. Giuliana Isabel Chacón Ramos, Sr. Eric Cristopher Cornejo Ríos, Sr. Oscar Ara Sánchez, y Sr. Luis Fernando Sánchez.

Asiste, el abogado José Arturo Raa Tresierra, Secretario del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

Con el quórum de reglamento, el Señor Consejero Delegado, dispuso abrir la sesión, procediendo el Secretario del Consejo Regional a dar lectura de la convocatoria de la misma.

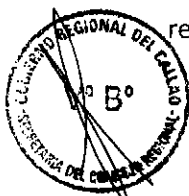
I. ESTACIÓN DE LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA

El Presidente dio lectura al Acta de la Sesión Ordinaria del 30 de marzo del 2016 y del 31 de marzo del 2016, no habiendo observaciones, se procedió a la aprobación de las mismas por unanimidad.

II. ESTACIÓN DE DESPACHO

El Secretario del Consejo Regional, por encargo del Presidente y Consejero Delegado, procedió a dar lectura a la documentación correspondiente:

2.1. El Dictamen N° 004-2016- GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar lo siguiente:



1. INSTE al Gerente General Regional que oriente las acciones administrativas que cautelando la ejecución y supervisión de obras, disponiendo la emisión de directivas y aprobación de Directivas para la ejecución de obras en atención a las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;
2. INSTAR al Procurador Público Regional efectúen una adecuada defensa de los procesos arbitrales, cautelando estrictamente los intereses del Gobierno Regional del Callao, debiendo informar de manera periódica al Consejo Regional del Callao, el estado procedimental de las acciones arbitrales sin que ello, signifique interferir en el desarrollo de los referidos procesos.



3. Concluidos estos Procesos Arbitrales, disponer que la Gerencia General Regional, en su condición de máxima autoridad administrativa disponga el deslinde de las responsabilidades que correspondan, informando de las acciones adoptadas al CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

III ESTACIÓN DE INFORMES Y PEDIDOS

No hubo informes ni pedidos.

IV ESTACIÓN DE ORDEN DEL DÍA:

El Consejero Delegado cedió el uso de la palabra al Presidente de la Comisión de Infraestructura a fin que sustente el Dictamen N° 004-2016- GRC/CR-CINF.

El Consejero Regional Sr. Araujo señaló que este Dictamen había sido aprobado por unanimidad luego de haber sido sustentado debidamente por los Gerentes Regionales y funcionarios involucrados, emitiéndose el siguiente Dictamen:

“Dictamen N° 004-2016- GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura, el mismo que recomienda al Consejo Regional, aprobar lo siguiente:

1. INSTE al Gerente General Regional que oriente las acciones administrativas que cautelen la ejecución y supervisión de obras, disponiendo la emisión de directivas y aprobación de Directivas para la ejecución de obras en atención a las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;
2. INSTAR al Procurador Público Regional efectúen una adecuada defensa de los procesos arbitrales, cautelando estrictamente los intereses del Gobierno Regional del Callao, debiendo informar de manera periódica al Consejo Regional del Callao, el estado procedimental de las acciones arbitrales sin que ello, signifique interferir en el desarrollo de los referidos procesos.
3. Concluidos estos Procesos Arbitrales, disponer que la Gerencia General Regional, en su condición de máxima autoridad administrativa disponga el deslinde de las responsabilidades que correspondan, informando de las acciones adoptadas al CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.”

Intervino el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué para indicar que existe la Ley N° 29622, Ley que Modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y amplía las facultades en el Proceso para sancionar en materia de Responsabilidad Administrativa Funcional.

Indicó además que el Art. 45° de la citada norma señala en cuanto a las Competencias de la Contraloría General la siguiente: La Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema.





25

La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentra o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el Artículo 3º, salvo la indicadas en el literal g).

El último párrafo del Artículo 45º establece que son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y la autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejercicio político.

Además el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaqué dio lectura al Oficio N° 02953-2015 CG/DC de fecha 30 de diciembre del 2016, dirigida por el Contralor General de la República Sr. Fuad Khoury Zarzar al Gobernador del Gobierno Regional del Callao, el mismo que señala lo siguiente:

“Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia (Oficio N° 00078-2015-CG/D del 28 de enero del 2015), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento al proyecto “Mejoramiento de la Av. Néstor Gambetta – Callao” primera etapa (que incluye el tramo de acceso al Terminal Marítimo de Callao por el Muelle Sur) período 1 de agosto de 2010 al 31 de diciembre de 2014, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del Artículo 22º Artículo 45º de la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer e deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en el literal G.1 de la Directiva N° 014-2000-CG/B150, aprobada con Resolución de Contraloría N° 279-2000-CG del 29 de diciembre del 2000, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente; así como al Órgano de Control Institucional de la Entidad quien será el encargado de efectuar el seguimiento de tales medidas.”



Luego que los Consejeros Regionales intercambiaran opiniones se procedió a la votación a manzanza del Dictamen N° 004-2016- GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura, aprobándose por unanimidad.

Se aprobó el siguiente Acuerdo del Consejo Regional por unanimidad de los miembros presentes en la Sesión del Consejo Regional del día de hoy:

- 4.1. El Dictamen N° 004-2016- GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura.

VISTOS:



El Oficio N° 02953-2015-CG/DC de fecha 30 de diciembre del 2015 dirigido por el Contralor General de la República al Gobernador Regional del Callao; el Memorandum N° 013-2016-GRC/GR de la Gobernación Regional; el Informe N° 050-2016-GRC/SCR-CR de la Secretaría del Consejo Regional; y, el Dictamen N° 004-2016-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao;

CONSIDERANDO:

Que, el Numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece que la Independencia en el ejercicio jurisdiccional "Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución";

Que, el Artículo 4° del Texto único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-PCM señala que ninguna Autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso;

Que, los numerales 1) y 4) del el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1071 disponen lo siguiente:

"1) En los asuntos que se rijan por este Decreto Legislativo no intervendrá la autoridad judicial, salvo en los casos en que esta norma así lo disponga.

4) Ninguna actuación ni mandato fuera de las actuaciones arbitrales podrá dejar sin efecto las decisiones del Tribunal Arbitral, a excepción del control judicial posterior mediante el recurso de anulación del laudo contemplado en este Decreto Legislativo".

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica, Ley N° 27784, establece en el Artículo 22° que son atribuciones de la Contraloría general: b) "Ordenar que los órganos del Sistema realicen las acciones de control que a su juicio sean necesarios o ejercer en forma directa el control externo posterior sobre los actos de las entidades; y, d) Disponer el inicio de las acciones legales pertinentes en forma inmediata, por el Procurador Público de la Contraloría General o el Procurador del Sector o el representante legal de la entidad examinada, en los casos que en la ejecución directa de una acción de control se encuentre daño económico o presunción de ilícito penal;

Que, la Artículo 45° de la Ley N° 29622- Ley que Modifica la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y Amplia las Facultades en el Proceso para Sancionar en materia de Responsabilidad Administrativa Funciona, establece que la Contraloría General ejerce la potestad para sancionar por cuanto determina la responsabilidad administrativa funcional e impone una sanción derivada de los informes de control emitidos por los órganos del Sistema. La referida potestad para sancionar se ejerce sobre los servidores y funcionarios públicos a quienes se refiere la definición básica de la novena disposición final, con prescindencia del vínculo laboral, contractual, estatutario, administrativo o civil del infractor y del régimen bajo el cual se encuentre, o la vigencia de dicho vínculo con las entidades señaladas en el artículo 3, salvo las indicadas en su literal g). Son exceptuadas las



autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejucio político”;

Que, asimismo el inciso b) Artículo 16º de la Ley Orgánica del Gobierno Regional del Callao N° 27867 establece como Derechos y Obligaciones Funcionales de los Consejeros Regionales el de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno regional u otros de interés general;

Que, mediante Memorándum N° 013-2016-GRC/GR de fecha 11 de febrero de 2016, la Gobernación Regional del Callao, se remite al Secretario del Consejo Regional el Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, con la finalidad de que se adopten las acciones necesarias conducentes a la implementación de la Recomendación N° 3, otorgándose un plazo de 20 días para que comunique al Órgano de Control Institucional el resultado de dicha implementación;

Que, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Gobierno Regional del Callao, según lo manifestado en el considerando anterior, se formulan las Conclusiones siguientes:

1. Funcionarios de la entidad mediante Resolución Gerencial General Regional N° 590-2011-Gobierno Regional del Callao-CGR de 20 de mayo de 2011, permitieron la aprobación del expediente técnico de la obra incompleto y con deficiencias técnicas, con el cual se inició la ejecución de la obra. No obstante, no se contaron con el Plar de Compensación y Reasentamiento Involuntario (PACRI), se tenían observaciones realizadas por la administración Gambetta que no fueron corregidas, y no efectuar el registro previo del Formato SNIP 15 – Informe de consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado del PIP viable y como tal no debió iniciarse la ejecución de la obra; pagándose la totalidad del monto contratado por la elaboración del expediente, S/. 10.599 186,23, a pesar que se excedió el plazo de su ejecución, sin efectuar el cobro de la penalidad correspondiente de S/. 1 032436,32.

Asimismo, no exigieron que el contratista cumpla con la elaboración de los documentos necesarios (PACRI) durante la formulación del expediente técnico, para que la entidad realice la expropiación de terrenos, por el contrario aceptaron mediante acuerdos y cronogramas que la ejecución de la obra fuera manera parcia según entrega de los terrenos que no pudo cumplir, con lo cual permitieron que el contratista solicitara la ampliación de plazo n° 2 y n° 3, que fueron aprobadas por causas ajenas al contratista; beneficiándolo con el reconocimiento de mayores gastos generales por S/. 25 068 265, 19. Y durante la ejecución de la obra, aprobaron los presupuestos adicionales n° 1, 2, y 5, por causas imprevisibles posteriores a la firma de contrato sin considerar que según la modalidad de contratación concurso oferta estos trabajos correspondían a obligaciones que el contratista no contempló en la formulación del expediente técnico y por lo tanto debieron ser realizados a su propio costo con lo cual se benefició al contratista en S/. 19 931 264, 38.

La situación comentando contravino la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo n° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 184-2008-EF. Los hechos descritos fueron ocasionados por la conducta de los funcionarios quienes no exigieron el cumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista y autorizaron las ampliaciones de plazo n° 2, y 3; así como dieron conformidad a los adicionales de obra n° 1, n° 2 y n° 3 así como el no cobro de las penalidades; ocasionando que a pesar de documentos incompletos se pague la totalidad por el expediente técnico sin cobrar penalidades por S/. 1 032 436, 32 a





como mayores pagos al contratistas por S/.44 999 529,57; haciendo un total de S/.46 031 965, 89.

2. Funcionarios de la entidad aprobaron los presupuestos adicionales de obra N° 4 y N° 6 que se encontraron sobrestimados, con cantidades y estructuras de costos unitarios sin sustento; contraviento la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF. Los hechos descritos fueron ocasionados por la conducta de los funcionarios quienes no revisaron las cantidades y estructura de costos unitarios de los presupuestos adicionales para advertir que los mismos se encontraban sin sustento, y que al ser ejecutados y pagados ocasionaron mayores pagos al contratista por S/. 2 373 58, 27.
3. Servidores de la entidad permitieron el pago que no correspondían por trabajos no ejecutados y también por trabajos deficientes en el contrato principal de obra y del presupuesto adicional de obra N° 4, contraviniendo la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo n° 184-2008-EF. Los hechos descritos fueron ocasionados por la conducta de los servidores quienes no efectuaron el control necesario para que las obras sean efectuadas en correspondencia con la normatividad aplicable. Situación que ocasionó pagos al contratista por S/.6 667 254, 04.
4. En torno a la ejecución del contrato N° 022-2010-Gobierno Regional del Callao de 20 de agosto de 2010, relacionando con la ejecución de la "Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta Callao" primera etapa (que incluye el tramo de acceso al terminal marítimo del Callao por el muelle sur), existen procesos arbitrales en curso.

Parte de ellos iniciados por el contratista para que se le reconozca mayores gastos generales de las ampliaciones de plazo n° 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, y 16, así como para el reconocimiento de costos directos en la ejecución del tramo I y II de la avenida Gambetta. Otro iniciado por el Gobierno Regional del Callao (Expediente n° 3361-2015-CCL), solicitando la devolución o reembolso de S/.55 072, 22 así como la nulidad total o parcial de actos administrativos; en virtud a todos los hechos comunicados en el marco de la presente Auditoría, las mismas que han sido calificadas por la entidad como controversias, lo que para la Contraloría General de la República constituyen desviaciones de cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 050-2016-GRC/SCR-CR de fecha 19 de febrero de 2016, el Secretario del Consejo Regional del Callao, remite a la Comisión de Infraestructura, el expediente que contiene el Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, en cumplimiento de lo acordado en Sesión del Consejo Regional de fecha 17 de febrero de 2016, mediante el cual se dispone que el expediente de la materia pase a la COMISIÓN REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA, a fin de que disponga la implementación de la Recomendación N° 3 del citado informe de auditoría, en el cual se señala taxativamente "Poner en conocimiento del pleno del Consejo Regional el contenido del presente informe, a fin de que, adopten los acuerdos y/o acciones que le correspondan, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales"., referidos a las Conclusiones Nros. 1, 2, 3 y 4;

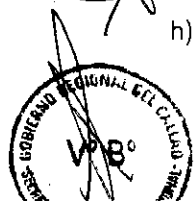
Que, la Comisión de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones y competencias, dispuso adopten las siguientes acciones:

Que, mediante Oficio N° 001-2016-GRC/CR/CI/OAS, de fecha 26 de febrero del 2016, el Presidente de La Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, solicita al Secretario



del Consejo, para que a través de su Despacho solicite a la Gerencia General Regional y Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional del Callao, la información señalada en el punto anterior; dicha información deberá ser canalizada dentro del plazo perentorio, a fin de que la Comisión tome conocimiento y disponga de las acciones correspondientes.

- b).- Que, con Informe N° 061- 2016-GRC/SCR-CR, de fecha 29 febrero del 2016, el Secretario del Consejo Regional del Callao, solicita por disposición del Presidente de la Comisión de Infraestructura, que la Gerencia General Regional, informe sobre la implementación de las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, del mismo modo y en la misma fecha, se solicitó informe a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional, mediante Memorando N° 088-2016-GRC/SCR-CR;
- c).- Que, al no haber obtenido respuesta alguna respecto al requerimiento de información solicitado por el Presidente de la Comisión de Infraestructura y mediante Oficio N° 003-2016-GRC/CR/CI/OAS, de fecha 03 de marzo del 2016, se solicitó al Secretario del Consejo, reiterar bajo responsabilidad funcional al Gerente General Regional y al Gerente Regional de Infraestructura, remitan la información solicitada por Memorandum N° 013-2016-GRC/GR, del Gobernador Regional.
- d).- Que, por Acuerdo del Consejo Regional N° 000025, de fecha 03-03-2016, se dispuso que la Gerencia General Regional y la Gerencia Regional de Infraestructura cumplan con el requerimiento de información de manera documentada, documentación que fuera solicitada a las áreas involucradas de manera reiterada por el Presidente de la Comisión de Infraestructura, por lo que se le otorga como plazo hasta el 08 de marzo de 2016, bajo responsabilidad funcional y administrativa;
- e).- Que, mediante Memorandum N° 231-2016-GRC/GRI de fecha 9 de marzo de 2016 el Gerente Regional de Infraestructura encargado; manifiesta al Secretario del Consejo Regional, que la Coordinadora General del Proyecto Gambetta ha solicitado licencia por descanso medico por un plazo de cuatro días del 8 al 11 de marzo de 2016, motivo por el cual no podrá dar contestación al requerimiento de información solicitada por lo que solicita se amplíe el plazo para presentar la información solicitada.
- f).- Que, con Oficio N° 095-2016-GRC/SCR-CR, de fecha 10 de marzo de 2016, el Secretario del Consejo Regional encargado Abog. José RIVERA MELENDEZ, comunica al Jefe de la Oficina de Control Institucional, que de conformidad con la reunión sostenida en su despacho, conjuntamente con la persona del Consejero Regional Abog. Arturo RAMOS SERNAQUE y el Abog. Harold ANGULO CÁRDENAS, se estableció que el plazo que tiene el Consejo Regional para implementar la Recomendación N° 3, vence el 21 de marzo de 2016.
- g).- Que, mediante Oficio N° 005-2016-GRC/CR/CI/OAS, de fecha 16 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura solicitó al Secretario del Consejo Regional, que requiera al Procurador Público Regional y a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Organos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao Abog. Patricia LUYO PINEDA informe a la Comisión si existen procesos judiciales, arbitrales y administrativos derivados del Informe de Auditoría N° 972-2016-GG-MPROY-AC y específicamente de la implementación de la Recomendación N° 3.
- h).- Que, mediante Sesión de Comisión de Infraestructura de fecha 17 de marzo del año en curso se recibió los informes verbales de la Ing. Nancy VILLELA ALVARADO, Gerente Regional de Infraestructura, de la Arq. Elena DELGADO MARULL Coordinadora General del Proyecto Gambetta, Abog. Hugo LAVARELLO ZEGARRA, Asesor Legal del Proyecto





Gambetta, Ing. Civil Carmen TORRES HIDALGO, profesional del referido proyecto, y del Abog. Roberto MELÉNDEZ ARÉVALO, Procurador Público Regional, el Lic. Víctor SUELPRES JEREZ, Ex Gerente Regional de Infraestructura, no habiendo remitido documentación alguna ni sustentado adecuadamente el requerimiento de información solicitado por la Comisión de Infraestructura; con relación a la implementación de la Recomendación N° 3 devenido del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC en referencia; y al no contar con la información fidedigna y en atención a que el plazo que concedió por el Órgano de Control Institucional se vence el Lunes 21 del presente, la Comisión de Infraestructura, mediante DICTAMEN N° 00002 -2016-GRC/CR-CI, de fecha 17 de marzo del 2016, RECOMIENDA al Consejo Regional solicitar al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao una ampliación de plazo no menor de 15 días con la finalidad de que el Consejo Regional implemente la Recomendación N° 3 devenida del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC.

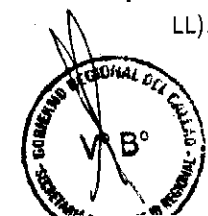
i).- Asimismo, en el mencionada Dictamen, se acordó se soliciten un informe pormenorizado y detallado sobre los hechos que dieron lugar a la formulación del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, específicamente la referido a la Recomendación N° 3 Conclusiones 1, 2, 3 y 4, a los siguientes servidores: Arq. Elena DELGADO MARULL Coordinadora General del Proyecto Gambetta, Abog. Hugo LAVARELLO ZEGARRA, Asesor Legal del Proyecto Gambetta, Ing. Civil Carmen TORRES HIDALGO, profesional del referido proyecto, Abog. Roberto MELÉNDEZ ARÉVALO, Procurador Público Regional, Lic. Víctor SUELPRES JEREZ, Ex -Gerente Regional de Infraestructura, C.P.C. Andrés Miguel VILLAREYES DÁVILA, Ex -Gerente Regional de Infraestructura, otorgando como plazo límite para que presenten la información requerida el 30 de marzo del año en curso, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

J).- Que, por Acuerdo de Consejo Regional N° 00039 de fecha 18 de marzo de 2016, se aprueba el Dictamen N° 00002 -2016-GRC/CR-CI, en consecuencia solicítese al Jefe del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao una ampliación de plazo no menor de quince días, con la finalidad que el Consejo Regional implemente la Recomendación N° 3.

K).- Que, mediante Oficio N° 021-2016-GRC/CR/CD/KWM de fecha 21 de marzo de 2016, el Consejero Delegado Kurt WOLL MULLER, dispone que el Secretario del Consejo Regional notifique al Jefe del Órgano de Control Institucional para que solicite una ampliación de plazo no menor de quince días a fin de dar contestación al Memo N° 117-2016-GRC/OCI.

L).- Que, mediante Oficio N° 116-2016-GRC/SCR-CR de fecha 21 de marzo del 2016, el Secretario del Consejo Regional solicita al Jefe del Órgano de Control Institucional una ampliación de Plazo no menor a quince días, para dar respuesta al Memo N° 117-2016-GRC/OCI de fecha 03 de marzo del 2016, en virtud al Acuerdo del Consejo regional N° 000039 de fecha 18 de marzo del 2016.

LL).- Que, por Oficio N° 009-2016-GRC7CI/OAS, de fecha 22 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, solicita al Secretario del Consejo requerir al Procurador Público Regional informe a la Comisión, sobre la existencia de los procesos arbitrales existentes; relacionados al Proyecto Mejoramiento de la Av. Nestor Gambetta -Callao, primera etapa, debiendo remitir la información solicitada el 30 de marzo.





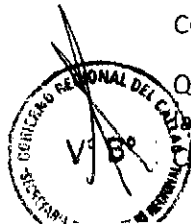
- M).- Que, por Oficio N° 010-2016-GRC7CI/OAS, de fecha 22 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, solicitó al Secretario del Consejo, requerir al Abog Hugo LAVARELLO ZEGARRA, Asesor Legal del Proyecto Gambetta, para que en dicha condición informe sobre la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 972-2015 CG/MPROY-AC, debiendo remitir dicha información el 30 de marzo del año en curso.
- N).- Que, por Oficio N° 011-2016-GRC7CI/OAS, de fecha 22 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, solicitó al Secretario del Consejo, requerir a la Ing. Civil Carmen TORRES HIDALGO, para que en su condición de profesional del Proyecto Gambetta, informe sobre la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, debiendo remitir la información solicitada el 30 de marzo del año en curso.
- O).- Que, mediante Oficio N° 012-2016-GRC7CI/OAS, de fecha 22 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, solicitó al Secretario del Consejo, requerir al Lic. Víctor SUELPRES JEREZ, en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura informe sobre la puntos materia de la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, debiendo remitir la información solicitada el 30 de marzo de año en curso.
- P).- Que, mediante Oficio N° 012-2016-GRC7CI/OAS, de fecha 22 de marzo de 2016, el Presidente de la Comisión de Infraestructura, solicitó al Secretario del Consejo, requerir al C.P.C. Andrés Miguel VILLAREYES DÁVILA, en su condición de Ex Gerente Regional de Infraestructura, informe sobre la puntos materia de la Recomendación N° 3 del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, debiendo remitir la información solicitada el 30 de marzo del año en curso.

Que, mediante Memorándum N° 117-2016-GRC-OCI de fecha 3 de marzo de 2016, el Jefe de la Oficina de Control Institucional del Gobierno Regional del Callao, comunica al Secretario de Consejo Regional, que dicha Oficina viene ejecutando el Servicio de Seguimiento de medidas correctivas y procesos judiciales derivados del informe de control, al primer semestre de presente año; requiriéndole para que en un plazo de 5 días hábiles presente informe, sobre las medidas correctivas adoptadas;

Que, con Memorando N° 213-2016-GRC/GRI de fecha 04 de marzo último, la Gerencia Regional de Infraestructura, da respuesta al requerimiento de información solicitada por la Comisión de Infraestructura, respecto a la Implementación de la Recomendación 4, 5 y 6, mas no a la implementación de la Recomendación 3°;

Que, mediante Informe N° 074-2016-GRC/SCR-CR, de fecha 8 de marzo último, el Secretario del Consejo, corre traslado al Presidente de la Comisión Regional de Infraestructura; el Memorándum N° 106-2016-GRC/GGR, de fecha 7 de marzo del 2016, de la Gerencia General Regional, en el cual manifiesta que, mediante el Oficio N°032-2016-GRC/GR, de fecha 15 de febrero 2016, el señor Gobernador del Gobierno Regional del Callao, comunica al Jefe del Órgano de Control Institucional de las acciones dispuestas por su Despacho a los funcionarios responsables de implementar las recomendaciones contenidas en el Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;

Que, mediante informe N° 20-2016-/GRC/GRI /GAMBETTA/COIH, de fecha 08 de marzo de 2016, Ing. Carmen TORRES HIDALGO, profesional del Proyecto Gambetta, comunica a la Coordinadora del Proyecto Gambetta arquitecta Carmen DELGADO MARULL, que al no haberse





liquidado la obra por encontrarse en proceso de arbitraje incoado por la contratista, se mantienen vigentes todos sus efectos, hasta que se resuelvan todas las controversias pendientes, de acuerdo a la Clausula Trigésima Segunda del Contrato de Ejecución de obra, referida a la Cláusula Arbitral que establece los mecanismos de conciliación y arbitraje en caso de controversias, finalmente señala que por la complejidad y cantidad de información de cada una de las desviaciones de cumplimiento de la Contraloría, aunado a los cuatro procesos arbitrales que el contratista tiene en cursos contra nuestra Entidad; es que cuentan con un consultor externo para el desarrollo de los informes técnicos de la Entidad hacia el Tribunal Arbitral a los requerimiento de la Procuraduría Pública Regional;

Que, mediante Memorándum N° 231-2016-GRC/GRI, de fecha 09 de marzo de 2016, el Gerente Regional de Infraestructura manifiesta que, dado que la Coordinadora General del Proyecto Néstor Gambeta señora Arq. Elena Delgado Marull, se encuentra de licencia por descanso médico de 04 días el cual culminará el 11 de marzo de 2016, solicita plazo ampliatorio para presentar la información requerida por la Comisión de Infraestructura respecto de la Implementación de la Recomendación N° 3 devenida del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;

Que, según lo manifestado por el Consejero Regional Abog. Arturo Ramos Sernaque, en la sesión de la Comisión de Infraestructura de fecha 10 de marzo último señala que en la fecha, en compañía del Secretario del Consejo Regional (e) Abog. José RIVERA MELÉNDEZ y del Abog. Harold ANGULO CÁRDENAS, se apersonaron a las Oficinas del Órgano de Control Institucional, con la finalidad de precisar el plazo legal que tiene el Consejo Regional del Callao, para implementar la Recomendación N° 3 devenida de la referida acción de control, siendo recibidos por el C.P.C. Huber LUJAN QUINTANILLA, Jefe del órgano de Control Institucional, quien ante la pregunta formulada, señaló que el plazo de implementación vencía indefectiblemente el 21 de marzo último y que sí el Consejo requería de un plazo adicional lo podría solicitar ante dicho Órgano de Control, lo que hace de conocimiento de los miembros de la Comisión;

Que, mediante Memorándum N° 254-2016-GRC/GRI, de fecha 14 de marzo 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, remite al Secretario del Consejo, Regional el Informe N° 077 -2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM de fecha 08 de marzo del 2016, mediante el cual la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, remite el Informe N° 20-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/COTH de fecha 08 de marzo del 2016, mediante el cual señala las acciones realizadas a raíz de las desviaciones de cumplimiento de Contraloría;

Que, mediante Memorándum N° 8-2016-GRC-STPAD, de fecha 16 de marzo de 2016, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, manifiesta que a la fecha no se le ha remitido el Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;

Que, con Informe N° 084-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM, de fecha 16 de marzo último la Coordinadora General del Proyecto Gambetta informa a la Gerente Regional de Infraestructura, que ya se dio respuesta a la Comisión de Infraestructura del Consejo Regional, en el sentido que la administración del proyecto ha cumplido con absolver el requerimiento de información en los plazos requeridos en el modo y forma que consta en dichos informes;

Que, mediante Memorándum N° 274-2016-GRC/GRI, de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerente Regional de Infraestructura, solicita a la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, que de repuestas al Acuerdo del Consejo Regional N° 000025 de fecha 03 de marzo del presente año, referida al cumplimiento de la Recomendación N° 3 devenida del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;



Que, mediante Memorando N° 419-2016-GRC/PPR, de fecha 17 de marzo de 2016, el Procurador Público Regional, comunica al Secretario del Consejo, que no existen procesos arbitrales y judiciales derivados del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, sin embargo hace mención que antes de emitirse el mencionado informe se ha iniciado un proceso Arbitral con Expediente N°3361-2015-CCL, al que hace referencia en el punto 7 de las Recomendaciones del mencionado informe de auditoría el cual se encuentra en la etapa postulatoria;

Que, mediante Memorandum N° 143-2016-GRC/GGR, de fecha 18 de marzo de 2016, el Gerente General Regional, remite el Informe N° 999-2016-GRC/GRI de fecha 14 de marzo de 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura, mediante el cual manifiesta que la Coordinadora General del Proyecto Gambetta, se pronuncia sobre lo solicitado por el Gobernador Regional respecto de la implementación N° 4;

Que, asimismo mediante Memorandum N° 430-2016-PPR-GRC, de fecha 18 de marzo de 2016, la Procuraduría Pública Regional, señala que anterior a la acción de control ejercida por la Contraloría General de la República, existen seis procesos arbitrales con la contratista "Consortio Nueva Gambetta", según el siguiente detalle:

N°	Expediente	Sede del Tribunal	Controversia	Estado
1	2242-2012	Cámara de Comercio de Lima	Ampliaciones de Plazo, Pago de MGG y Costos Directos	Laudado y Ejecutado
2	2728-2013 y Acumulados	Cámara de Comercio de Lima	Ampliaciones de Plazo, Pago de MGG y Costos Directos	En etapa de impugnatoria
3	2970-2014	Cámara de Comercio de Lima	Ampliaciones de Plazo, Pago de MGG y Costos Directos	Actuación de Pruebas
4	2971-2014 y acumulados	Cámara de Comercio de Lima	Ampliaciones de Plazo, Pago de MGG y Costos Directos	En etapa impugnatoria
5	3215-2015	Cámara de Comercio de Lima	Pago de Costos Directos	Actuación de Pruebas
6	3361-2015	Cámara de Comercio de Lima	Resarcimiento por Inejecución de Obligaciones	Etapas postulatoria

Que, mediante Informe N° 097-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM, de fecha 28 de marzo de 2016, la Coordinadora General del Proyecto Gambetta arquitecta Eleha DELGADO MARULL, absuelve el requerimiento de información solicitada, por lo que remite y hace de conocimiento del Informe N° 95-2016-GRC/GRI/GAMBETTA/EDM, de fecha 22 de marzo de 2016, de la Gerente Regional de Infraestructura, de las acciones adoptadas con relación a las Conclusiones 1,2,3 y 4 de la Recomendación N° 3 devenida de la Acción de Control del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, señalando que ha cumplido a cabalidad con la responsabilidad y funciones desde el momento de su contratación realizando acciones inmediatas y efectivas para salvaguardar los intereses del Estado, teniendo en consideración que se trata de una obra de gran envergadura de casi 28 Kms. de longitud en zona urbana del Callao;



Que, mediante Memorándum N° 458-2016-PPR-GRC de fecha 28 de marzo de 2016, la Procuraduría Pública Regional, da respuesta al Secretario del Consejo Regional del requerimiento de información solicitado mediante el Memorándum N° 153-2016-GRC/SCR-CR, de fecha 22 de marzo 2016, mediante el cual se le emplaza, para que presente la información requerida hasta el 30 de marzo del 2016, bajo responsabilidad funcional, sobre los procesos arbitrales que se encuentran en trámite y tengan relación con el Proyecto Gambetta, señalando la Procuraduría Pública Regional que mediante Memorándum N° 430-2016-PP-GRC, de fecha 18 de marzo de 2016, dieron respuesta respecto a la información solicitada;

Que, mediante Carta de fecha 9 de abril del 2016, y recibida por la Entidad con fecha 11 de abril último el C.P.C. Andrés VILLAREYES DÁVILA, ex Gerente Regional de Infraestructura y responsable entre otros del Proyecto Gabetta en investigación, da contestación al requerimiento de información solicitada manifestando que se RELEVA de cualquier comentario, siendo el caso que en la instancia legal respectiva se aclararan los hechos imputados producto del informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, sugiriendo que el despacho de la Presidencia de la Comisión de Infraestructura requiera a la Gerencia General Regional y a la Procuraduría pública Regional las acciones derivadas de la implementación de las recomendaciones del informe antes descrito, para así evitar duplicidad de funciones;

Que, mediante Carta de fecha 08 de abril del 2016, el licenciado Víctor SUELPRES JEREZ, absuelve el requerimiento de información solicitada manifestando que de acuerdo a los informes de Contraloría respecto de la Obra Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambetta – Callao primera etapa, conforme a la fecha de las imputaciones están inmersas en las ampliaciones de plazo 11 y 12, las cuales se encuentran en proceso de arbitraje, ya que fueron declaradas improcedentes por parte de la Entidad al no estar de acuerdo con los requerimientos del Contratista; y respecto a las ampliaciones 13,14,15 y 16 solo se les acepto el cálculo de los días pero no así el monto solicitado, finalmente señala que declaro improcedente tanto la solicitud de reconocimiento de mayores costos directos incluidos en el tramo 1 y 2.; y respecto de la solicitud de mayores costos directos en el tramo 4 y en tramo 5 fue recibido por mi despacho y trasladado a la administración del Proyecto Gambetta;

Que, finalmente, es conveniente precisar que mediante Oficio N° 02953-2015-CG/DC de fecha 33 de diciembre de 2015 y recibido por el Despacho del Gobernador Regional del Callao, con fecha 29 de enero 2016, señala que, al respecto como resultado de la auditoria se ha emitido el informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, a fin de que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, der acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22º y Artículo 45º de la Ley N° 29622. Su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento;





Que, del análisis de los hechos devenidos de la Recomendación N° 3 (Conclusiones 1,2,3 y 4) resultante del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC, así como de la revisión de la documentación emitida y recibida se puede establecer lo siguiente:

CONCLUSION 1:

SOBRE DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TECNICO Y COBRO DE PENALIDAD

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 1, ítem 1.1	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)

SOBRE AMPLIACIONES DE PLAZO 1 Y 2

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 1, ítem 1.2	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)

SOBRE ADICIONALES DE OBRA 1,2 Y 5

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 1, ítem 1.3	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)





ANULADO



CONCLUSION 2.

SOBRE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 4

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 2, ítem 2.1	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)

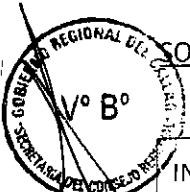
SOBRE PRESUPUESTO ADICIONAL N° 6

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 2, ítem 2.2	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)

CONCLUSION 3

SOBRE PARTIDAS NO DEDUCIDAS DEL ADICIONAL 6.

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 3, ítem 3.1	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)





SOBRE TRABAJOS NO EJECUTADOS EN EL ADICIONAL 4

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 3, ítem 3.2	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)

SOBRE PENDIENDE SUPERIOR A 6%

INFORME DE AUDITORIA N° 972-2015-CG-MPROY-AC	PROCESO ARBITRAL N°	SITUACION ACTUAL
OBSERV. 3, ítem 3.3	3361-2015 CCL	En etapa postulatoria ante la Cámara de Comercio de Lima (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)

CONCLUSION 4

RESPECTO A LOS ARBITRAJES EN CURSO INICIADOS POR EL CONTRATISTA

CONCEPTO	Proceso Arbitral N°	Situación (Mem 430-2016-PPR-GRC del 18/03/16)
Ampliación de Plazo N° 06	2728-2013-CCL	Actualmente se encuentra en etapa impugnatoria el Laudo Arbitral.
Ampliación de Plazo N° 09		
Ampliación de Plazo N° 10		
Ampliación de Plazo N° 12		
Ampliación de Plazo N° 13	2970-2014-CCL	Actualmente se encuentra en etapa de actuación de pruebas.
Ampliación de Plazo N° 14		
Ampliación de Plazo N° 15		





Que, el mismo Artículo 45º de la norma citada en el considerando anterior señala en su último párrafo que: "Son exceptuadas las autoridades elegidas por votación popular, los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos y las autoridades que cuentan con la prerrogativa del antejuicio político";

Que, por Dictamen N° 004-2016-GRC/CR-CINF la Comisión de Infraestructura recomienda al Consejo Regional lo siguiente:

1. INSTE al Gerente General Regional que oriente las acciones administrativas que cautelen la ejecución y supervisión de obras, disponiendo la emisión de directivas y aprobación de Directivas para la ejecución de obras en atención a las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;
2. INSTAR al Procurador Público Regional efectúen una adecuada defensa de los procesos arbitrales, cautelando estrictamente los intereses del Gobierno Regional del Callao, debiendo informar de manera periódica al Consejo Regional del Callao, el estado procedimental de las acciones arbitrales sin que ello, signifique interferir en el desarrollo de los referidos procesos.
3. Concluidos estos Procesos Arbitrales, disponer que la Gerencia General Regional, en su condición de máxima autoridad administrativa disponga el deslinde de las responsabilidades que correspondan, informando de las acciones adoptadas al CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO.

Que, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de las facultades establecidas en el Artículo 15º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales en virtud a los considerandos establecidos, por unanimidad:

SE ACUERDA:

1. Aprobar el Dictamen N° 004-2016-GRC/CR-CINF de la Comisión de Infraestructura; en consecuencia, apruébese lo siguiente:

1.1. INSTAR al Gerente General Regional a fin que oriente las acciones administrativas que cautelen la ejecución y supervisión de obras, disponiendo la emisión de directivas y aprobación de Directivas para la ejecución de obras en atención a las recomendaciones derivadas del Informe de Auditoría N° 972-2015-CG/MPROY-AC;

1.2. INSTAR al Procurador Público Regional efectúe una adecuada defensa de los procesos arbitrales, cautelando estrictamente los intereses del Gobierno Regional del Callao, debiendo informar de manera periódica al Consejo Regional del Callao, el estado procedimental de las acciones arbitrales sin que ello, signifique interferir en el desarrollo de los referidos procesos.

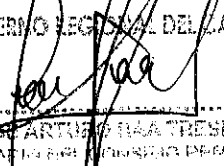





1.3. Concluidos estos Procesos Arbitrales, disponer que la Gerencia General Regional, en su condición de máxima autoridad administrativa, disponga el deslinde de las responsabilidades que correspondan, informando de las acciones adoptadas al Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao.

2. Encargar a la Gerencia General Regional, al Procurador Público Regional y a la Gerencia Regional de Infraestructura el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.
3. Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

Siendo las 15:55 horas del 12 de abril del 2016 y no habiendo más asunto que tratar, el Consejero Delegado levantó la Sesión.


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
ASOC. JOSE MARTIN DE LA SIERRA
SECRETARÍA GENERAL REGIONAL


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
SR. KURT WOLL MÜLLER
CONSEJERO DELEGADO